

Moral, derecho y valores en los aprendizajes del centro Educación Avanzada del Oriente de México

Morals, law and values in the learning process at the Advanced Education Center of Eastern Mexico

Marbelis Ramírez Céspedes. Centro de Educación Avanzada del Oriente de México.

marbelis@hotmail.com

Jorge Valmaseda Valmaseda. Centro de Educación Avanzada del Oriente de México.

jvalmaseda@yahoo.es

Artículo recibido: 16 de enero de 2022. **Aceptado para su publicación:** 11 de septiembre de 2022

RESUMEN

A partir de una óptica marxista se quiere reflexionar en torno a que las contradicciones económicas tienen su reflejo en la política, la moral, la axiología, a lo cual no escapa, en modo alguno, el derecho; pues como expresara Carlos Marx en el Manifiesto Comunista: (...) este no es más que la voluntad de la clase dominante erigida en ley. Estas concepciones, como sistema de ideas, reflejan relaciones materiales concretas y objetivas, a las cuales están sometidos los hombres en su actuación, por lo que son portadores de los valores que en ellos van formándose a partir del proceso cognoscitivo.

En el presente artículo se discute la urgencia de la Ética como fundamento para la búsqueda de una sociedad democrática y sus conectividades vinculatorias con el Derecho. En tal sentido, la importancia del Derecho para la construcción de una sociedad efectivamente democrática y participativa, en la actualidad, conminan a problematizar y reflexionar sobre los fundamentos de la Axiología Ética, pues ambas esferas de la estructura gnoseológica de la conciencia social, entrañan una ardua tarea.

Los sustentos teóricos de este imprescindible vínculo han permitido implementar en el Centro de Educación Avanzada del Oriente de México, desde los procesos sustantivos, la potenciación del desarrollo de principios y valores éticos en la formación integral de los estudiantes.

Palabras clave: Ética, valores, moral, justicia, derecho

ABSTRACT

Starting from a Marxist point of view, we want to reflect on the fact that economic contradictions are reflected in politics, justice, ethics and morality, from which the law does not escape in any way; Well, as Karl Marx expressed in the Communist Manifesto: "(...) this is nothing more than the will of the ruling class erected into law". These conceptions, as a system of ideas, reflect concrete and objective material relationships, to which men are subjected in their actions, so they are bearers of the values that are formed in them from the cognitive process.

This article discusses the urgency of Ethics as a foundation for the search for a democratic society and its binding connectivity with Law. In this sense, the importance of Law for the construction of an effectively

democratic and participatory society, at present, leads to problematize and reflect on the foundations of Ethical Axiology, since both spheres of the epistemological structure of social consciousness, involve a arduous task.

The theoretical underpinnings of this essential link have allowed the Center for Advanced Education of Eastern Mexico to implement, from the substantive processes, the enhancement of the development of ethical principles and values in the comprehensive education of students.

Keywords: Ethics, values, morality, justice, law

Introducción

Consideramos posible el acercamiento al tema a través de la Ética de las Virtudes, proponiendo reformular la moral no como conjunto de reglas de comportamiento, sino en concordancia con la experiencia del hombre como sujeto moral. En ese sentido, la Ética es el saber filosófico que reflexiona y fundamenta la moral y realiza prescripciones normativas sobre el comportamiento humano. En el lenguaje cotidiano, los términos Ética y Moral se utilizan, en ocasiones, como sinónimos. La vaguedad en el empleo de estos se explica, en gran medida, por la comunidad de su contenido etimológico. Ambos provienen de palabras que pueden ser traducidas como costumbres, uso, modo de ser, carácter.

El vocablo Moral proviene del latín mores, costumbres, carácter, y la palabra Ética, del griego ethos, lugar habitual de vida, uso, carácter. Sin embargo, desde hace muchos años, esos términos han sido empleados para aludir a un mismo concepto: el conjunto de principios y normas de conducta que regulan las relaciones entre los hombres. En los razonamientos que aspiran a la rigurosidad científica esto resulta inadmisibles, ya que hay que distinguir claramente que la Ética es una ciencia, y la Moral su objeto de estudio.

Hechas estas precisiones iniciales, aclaramos que en el presente artículo se pretende analizar, cómo se ha visto hasta ahora la relación entre Ética y Derecho y los preceptos esenciales que utiliza el Centro de Educación Avanzada del Oriente de México para su tratamiento en el proceso de formación. Resulta ilustrativo en este sentido, apoyarnos en el criterio de Oliver Wendell Holmes (1841-1935), un juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos, quien, en 1897, en su libro *La senda del Derecho*, hacía una advertencia que refleja con mucha nitidez la opinión prevaleciente con respecto a esa relación en el ámbito jurídico, decía lo siguiente:

El Derecho está lleno de fraseología tomada a préstamo de la Moral, y por la simple fuerza del lenguaje nos invita continuamente a pasar de un dominio al otro sin percibirlo, invitación que no sabremos resistir a menos que tengamos permanentemente en cuenta la línea fronteriza entre ambos conceptos.

El juez norteamericano registraba algo que es, en efecto, evidente, el Derecho utiliza profusamente términos como deber, obligación, responsabilidad, culpa, malicia, etc., que son, sin dudas, muy característicos del lenguaje moral. Y no solo eso. El Derecho tiene también la costumbre secular de apelar a nociones como justicia, libertad o bienestar general que, por su propia naturaleza, parecen pertenecer igualmente al ámbito de la Ética.

Lo que llama la atención en la advertencia de Holmes es que de hecho nos inste a rechazar todo ello y a tener buen cuidado en deslindar con claridad una presunta línea fronteriza entre la Ética y el Derecho. Esa prevención del juez norteamericano con relación a mantener en forma aséptica el campo del Derecho, sin permitir su contaminación con influencias morales, nos revela la posición que ha sido dominante durante los últimos siglos entre los profesionales del quehacer jurídico.

Desde el punto de vista de los autores, una perspectiva contrapuesta a la de Wendell Holmes, pudiera llevar a formularse las siguientes interrogantes; ¿por qué resistir esa invitación de la Moral al Derecho? ¿Se trata en realidad de una invitación? ¿Es ese lenguaje de connotación moral un préstamo terminológico o es, por el contrario, algo consustancial al propio Derecho? ¿Está el Derecho constituido por componentes morales que le sirven de fundamento y de los que ni su lenguaje ni su mismo fin pueden prescindir?

Responder a estas y otras cuestiones cercanas a ellas resulta vitalmente importante para esclarecernos en torno a problemas medulares acerca del vínculo entre Ética y Derecho, que el pensamiento jurídico contemporáneo debate constantemente y cómo le corresponde a la universidad responder integralmente a los complejos retos que nos plantea la época actual; y a la vez ser capaces de preservar nuestra identidad, nuestra cultura, lo que nos identifica como naciones y como pueblos latinoamericanos.

Metodología

Para la ejecución del artículo se ofrecen procedimientos metodológicos en términos de categorías para la exploración y el diagnóstico de las estrategias promovidas por los autores de artículos e investigaciones del área, a partir del año 2018 a la actualidad; tomando en consideración los siguientes aspectos:

De los métodos teóricos, se empleó el histórico-lógico para deducir de las distintas concepciones Éticas y Psicológicas la precisión del objeto de estudio, atendiendo a la génesis y evolución del derecho y su aplicación al contexto universitario. Asimismo, el análisis y la síntesis, que permitió descubrir las relaciones e interacciones que existen objetivamente entre las diferentes concepciones y la inducción y la deducción, que permitió arribar a conclusiones, partiendo de los elementos generales observados en la promoción de las estrategias propuestas por los diferentes autores.

Los métodos empíricos utilizados para la recogida de información fueron la observación documental y la entrevista estructurada, concebidos como predominantemente abiertos, de modo tal que permitieron una aproximación más naturalista al fenómeno estudiado, el cual, al estar poco abordado, requirió de una profundización que permitió recoger con la mayor riqueza posible su representación fenoménica para poder diseñar una propuesta de integración de los contenidos objeto de estudio. De este modo, se combinó un enfoque cualitativo con un reordenamiento cuantitativo.

Resultados

Partiendo del criterio de que la reflexión jurídica y la reflexión moral pueden caminar ignorándose mutuamente, porque tienen en común asuntos de máxima trascendencia, se afirma que la Ética debería

ser una de las principales dimensiones del Derecho contemporáneo. La tragedia -porque no ha sido menos que una tragedia para el destino de ambos- es que a menudo se proponga al Derecho como lo contrario de la moral o como algo que carece de toda relación con la Ética.

Suelen concebirse las Ciencias Jurídicas como Ciencias Sociales que han logrado hacer superflua a la Ética. Para muchos aparecen como disciplinas amorales y, para aquellos que se sienten todavía amenazados por las incursiones considerables de estas ciencias en el entorno cultural, son también disciplinas particularmente inmorales. Hasta se dice que las mismas proponen una visión cínica de los asuntos humanos que reduce la moralidad a mero subproducto de las fuerzas sociales y la sujeta a las poderosas servidumbres de situación, momento y lugar.

Gran número de científicos jurídicos, al buscar legitimación en una concepción errónea de la investigación empírica y la ciencia natural, concurren con esta visión. Afirman que los lazos que otrora ligaban sus disciplinas a las preocupaciones de la Ética se cortaron irremediablemente hace tiempo: los científicos jurídicos están ya libres de sus exigencias agobiantes.

Hasta el científico jurídico más escéptico y empíricamente inclinado debe enfrentarse con las evaluaciones de las gentes sobre la acción y la conducta, la conciencia y las actitudes. Los científicos sociales las identifican, miden, clasifican y describen rutinariamente como parte de su tarea. Algunos de ellos pretenden que no emiten juicios sobre los pronunciamientos morales de sus sujetos y que no están comprometidos con las posibles implicaciones morales de sus propios hallazgos y pesquisas.

Más, esta es precisamente la cuestión que da origen a las presentes reflexiones de los resultados obtenidos. El agnosticismo moral de una cierta Ciencia Jurídica es parte de una mitología confortable sobre algo que normalmente se denomina problema de la neutralidad ética o de valoración. Desde esta posición, la aplicación de normas morales, la invocación de principios, la atribución de culpas y la concesión de alabanzas son cosas que suceden fuera de la tarea científico-jurídica y no deberían nunca enturbiar su ámbito sagrado.

Además, los científicos jurídicos de este parecer tienden a sostener que la Ética es irrelevante para la orientación teórica asumida. Así, uno puede pertenecer a cualquier escuela de pensamiento y afirmar simultáneamente la propia independencia teórica respecto de cualquier concepción o posición ética. Pero todo esto es erróneo. Se funda en la Falacia de la Objetividad Amoral.

La Falacia de la Objetividad Amoral consiste en la confusión del ideal metodológico de la neutralidad ética de la ciencia con el desinterés cínico acerca de las intenciones humanas en el proceso de investigación o acerca de las consecuencias morales cognoscibles o probables de sus descubrimientos, es decir, acerca de la responsabilidad de cada cual. La falacia es, pues, una de las facetas usuales del cientismo como ideología.

La degradación de la neutralidad ética en objetividad amoral está fuera de lugar y es innecesaria. Tal degradación es un síntoma, y más de uno, de los aspectos más bárbaros de nuestra civilización: la emancipación de las actividades que tienen pretensiones científicas de todo fundamento en la esfera de la moral y el confinamiento de la Ética al trabajo profesional de cierto número de analistas académicos con un público completamente especializado y restringido.

En el terreno que nos ocupa, ese divorcio debería superarse mediante un acercamiento fructífero entre las Ciencias Jurídicas y la Ética. Pero la invitación a tal acercamiento no debe entenderse en el sentido trivial de que las Ciencias Jurídicas deban aceptar las condiciones de trabajo que les dicte la Ética, es decir, que los científicos jurídicos deban estar al tanto de las implicaciones morales de su actividad. Lo que se requiere es más que esto: las Ciencias Jurídicas deben consolidar una comunión estable con las metas y empeños de la Ética como disciplina acerca de la moralidad.

Sin embargo, la Ética ha tenido sus propios problemas en tiempos recientes. Tanto es así que no es infrecuente ver como algunos éticos afirman que su disciplina ha perdido el norte. Tales problemas han surgido, en buena medida, del hecho de que una parte sustancial de la Ética contemporánea ha venido a ser jurídicamente analfabeta. (Hasta puede llegar a afirmarse que así se ha querido a sí misma). Se han juntado, de ese modo, dos suertes de analfabetismo, dos ignorancias, que han imposibilitado el diálogo.

Podría darse aún el caso, no obstante, que, por aproximación y reconciliación mutuas, los dos equivocados adversarios pudieran salvarse entre sí de los males que los asedian desde otros flancos. Y es que si no aprenden a encontrarse no sólo faltarán al espíritu que debería animar a sus respectivos empeños, sino que además dejarán yermos los mismos predios que deberían cultivar. Si en cambio, saben hallarse serán capaces de producir juntos el discurso ético-jurídico nuevo que requieren nuestros azarosos tiempos.

Las normas éticas buscan el cumplimiento del destino integral del hombre, su realización plena y personal, rigen, en suma, la conducta entera del ser humano; mientras que la finalidad propia del orden jurídico es el bien de la comunidad a través de la justicia. La diferencia entre moral y derecho no es tan nítida como se pretende y las similitudes entre ellos son inmensas, el derecho es una zona particular de la moral, su terreno es la conducta social del hombre, ahí estriba la principal diferencia, de donde se desprende la coacción como elemento esencial del derecho; pero aun esta última se instituye para asegurar el cumplimiento del orden moral en la sociedad. Siendo la moral un campo específico del bien total, una especie del concepto general de bien, nos dice Mauro González Luna citando a Santo Tomás, se puede afirmar desde este momento que el orden jurídico es una proyección de la esencia humana.

Se sabe hasta aquí cuáles son los fines del derecho, es decir, en función de qué necesidad, y con qué objeto fue creado; y como la lógica nos dice que la esencia de todo medio está en la orientación a la consecución de un fin, deducimos que la esencia de lo jurídico es estar dirigida hacia la moral social. Sobre la base de estas ideas calificamos de extraviadas las teorías de quienes retorciendo a la lógica pretenden hacer del derecho un recipiente formal en donde cabe cualquier contenido y lo prostituye haciéndolo un comodín para cualquier fin; como por ejemplo, la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen que sacrifica el objeto mismo del derecho en aras del método; que se funda en la premisa de que hay un abismo infinito entre el ser y el deber ser, y que dice que la justicia y el bien común son materias de otras disciplinas, porque los fines del derecho son meta jurídicos.

Para hacerlo dentro del proceso de formación universitario es necesario utilizar currículos abiertos, flexibles, participativos, con amplio empleo de las nuevas tecnologías y un modelo de formación propio, que surja y se afiance en nuestra realidad y a la vez responda a las necesidades actuales y futuras de nuestro país, que los prepare para la vida; para su desempeño en la sociedad, mediante tres

dimensiones; en la instructiva el profesional tiene que ser instruido, ello supone conocimientos y habilidades; en la desarrolladora ponerlo en contacto con el objeto de su profesión, desarrollo de los modos de actuación y en la educativa prepararlo para vivir en sociedad, debe ser portador de un sistema de valores morales, cívicos y patrióticos.

Es necesario fortalecer el vínculo Ética-Derecho a través de la formación integral como principio fundamental del modelo educativo curricular, utilizar el método didáctico en el aprendizaje y la innovación, incluir en los planes de estudio los temas de formación integral y educación ambiental como curriculares, implementar procesos de actualización y sensibilización en profesores y estudiantes, desarrollar una cultura humanística, comprometerlos con el desarrollo social y crear espacios comunicativos para construcción de conocimientos y la revelación de valores, promoviendo el intercambio y la reflexión de ideas y sentimientos.

Es importante además, actualizar los contenidos del perfil del egresado en correspondencia con el enfoque e incorporar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, rescatar las diferentes manifestaciones culturales, a través de la vinculación con la sociedad, difundir entre los universitarios la importancia de su formación integral y sus diferentes vertientes de pensamiento educativas; así como constituir una red de comunicación y colaboración académica permanente que promueva el intercambio de experiencias que tributen a la instrucción del pensamiento y a la dirección de los sentimientos, en el decir de José de la Luz y Caballero, ilustre filósofo y pedagogo cubano del siglo XIX.

Conclusiones

El hombre para ir hacia sus fines existenciales, para autoanalizarse, requiere de un clima propicio en el seno de su grupo social, un ambiente de justicia y de bien común, o lo que es lo mismo de moralidad. El derecho es el medio creado por este para lograr dicho ambiente; pues el mismo tiene trascendente e inmanentemente como fundamento la esencia humana. Es su elemento constitutivo y al mismo tiempo regulativo, expresado en su actitud hacia los valores humanos prevalecientes.

Por tanto, como se pretendió estudiar al derecho, parte del cuerpo unitario de la cultura, a la luz de la filosofía jurídica; ciencia que estudia los últimos fines y los primeros principios de esta disciplina, fue necesario terminar nuestro análisis en el hombre, pues es él la causa primaria y último fin del derecho.

No obstante, como el objetivo consistió en entender el derecho como parte del acervo cultural de ese hombre y esclarecer que constituye una clara muestra de sus intencionalidades sobre la tierra, fue necesario iniciar nuestro análisis en la esencia misma de su naturaleza, pues en la realidad, al asaltarnos cualquier duda relacionada con alguno de los campos de la cultura, todas las respuestas versarán sobre la interpretación de lo que es la naturaleza humana.

Tradicionalmente se ha querido separar a la moral y al derecho arguyendo que la moral es interna - que pertenece únicamente al fuero de la conciencia-; autónoma -que no nos es impuesta, que cada quien se da su normatividad al respecto-; incoercible -sin posibilidad de hacerse cumplir por la fuerza- y unilateral -que sólo impone obligaciones y no derechos o viceversa-. Del derecho se ha dicho que, por el contrario, es heterónimo, coercible y bilateral. La distinción entre moral y derecho según estas ideas es tajante y definitiva, pero en nuestra opinión no resiste un análisis ontológico, sino axiológico.

Estas consideraciones expuestas por Emmanuel Kant, con las que se pretende aparentar que la moral y el derecho son entes distintos totalmente, tienen un vicio de origen: no se apegan a lo que el derecho y la moral son. Ni el derecho es totalmente externo, ni de la moral se puede decir que sea autónoma y unilateral; y si el derecho es coactivo, es precisamente para asegurar el cumplimiento de preceptos morales en la sociedad.

Es cierto que un acto moral para serlo debe nacer de lo interno, pero no se puede sostener que el derecho se ocupe solo de la conducta externa del individuo -toma muy en cuenta los mecanismos psicológicos del sujeto-. Al aplicar una pena, por ejemplo, o al considerar la buena fe en el caso de la prescripción adquisitiva, los hechos internos humanos no escapan al imperio del derecho.

En cuanto a la autonomía de la moral, es falso que el hombre sea autor o generador de los propios preceptos morales. Si la moral fuera autónoma, concepto que significa ya no solamente el personalísimo e íntimo cumplimiento de un precepto, sino también su nacimiento o autoría, el derecho carecería de cualquier contenido por inmoral que este fuera.

También es mendaz afirmar que es nota distintiva de la moral la unilateralidad, porque quien es beneficiado por una acción moral contrae una obligación moral también. El hecho de que esta última no pueda ser exigida por el benefactor, no libera al beneficiario de la obligación; tampoco la hace desaparecer el hecho de que dicho beneficiario haya actuado sin el interés de provocarla. En lo que se refiere a la coacción, encontramos la nota distintiva más clara entre Moral y Derecho. Se considera que la sanción, al igual que el contenido moral, son elementos esenciales del derecho y el derecho sin sanción, sería simplemente un código de moral social.

En la universidad este vínculo debe entenderse como un proceso gradual, de enriquecimiento de la personalidad del estudiantado, proceso consciente y de carácter continuo que transita gradualmente hacia la adquisición de experiencias en términos de valores, hacia la autodeterminación, la autorregulación, hacia el crecimiento integral de la personalidad del estudiante, lo que permitirá prepararlo para su futuro desarrollo profesional y humano.

Bibliografía

- Abbagnano, N. (1994). Historia de la filosofía en II Tomos, tomo I. La Habana: Ed. Ciencias Sociales.
- Ascuy Morales, A. La Formación Integral como vía para el mejoramiento continuo de la calidad del Proceso de formación del profesional, La Habana, Cuba, 2018.
- Fromm, E. (1977). La revolución de la esperanza. México: Fondo de cultura económica.
- Galdenko, P. (1991). El problema de la racionalidad a fines del siglo xx. En: Cuestiones de Filosofía, no.6.
- González, U. (1972). Teoría Política. México: Editorial Porrúa, S. A.
- González-Luna, M. (1978). El Hombre y la lucha por el derecho. México: Ediciones Olimpia, S.A.
- Gramsci, A. (1966). El materialismo Histórico y la filosofía de Benedetto Croce. La Habana: Edición Revolucionaria. T.I.

- Holmes, O. W. (2012). La senda del Derecho. Madrid, España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Kant, I. (1963). Fundamentos de la metafísica de las costumbres. España: Editorial Espasa Calpe.
- Martí, J. (1963). Tres héroes. En: Obras completas, T. I. La Habana: Editora Lex.
- Marx, C. y Engels, F. (1971). Manifiesto del Partido Comunista, en: Obras Escogidas en dos Tomos, tomo I. Moscú: Editorial Progreso.
- Radbruch, G. (1951). Introducción a la Filosofía del Derecho. México: Fondo de Cultura Económica.
- Radbruch, G. (1944). Filosofía del Derecho. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 2ª edic.
- Rawls, J. (2008). Teoría de la justicia. México: Fondo de Cultura Económica. PAGE * MERGEFORMAT11